



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1051/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Benito Juárez**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EIMA/EATA

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1051/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Benito Juárez

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



*Información sobre la distribución del
presupuesto asignado a las casas de cultura de
la Alcaldía Benito Juárez*

**Se inconformo porque su solicitud no fue referida
a la Dirección General de Desarrollo e Igualdad
Sustantiva.**



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Sobreseer en el recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave: Cultura, Presupuesto, Actos consentidos,
Respuesta complementaria, Entrega de la información,
exhaustiva, sobreseimiento.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
III. RESUELVE	19

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Benito Juárez

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1051/2025

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1051/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia**, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El veinticuatro de febrero, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074025000601, en la que requirió lo siguiente:

“Me dirijo a usted para solicitar información sobre la distribución del presupuesto asignado a las casas de cultura de la Alcaldía Benito Juárez.

En específico, me gustaría obtener la siguiente información:

1. Desglose detallado de la distribución del presupuesto asignado a cada casa de cultura en los últimos dos ejercicios fiscales (2024-2025), incluyendo:

- Porcentaje y monto asignado a gastos de personal*
- Porcentaje y monto asignado a gastos de materiales y suministros*
- Porcentaje y monto asignado a gastos de servicios*

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

- Porcentaje y monto asignado a inversión en infraestructura y equipamiento

- Porcentaje y monto asignado a otros conceptos (especificar)

2. Información sobre si existen prioridades específicas en la distribución del presupuesto, y cuáles son.

3. Detalle de los criterios utilizados para asignar recursos a cada área o programa.

Agradezco de antemano su atención a esta solicitud y espero su respuesta en el plazo establecido por la ley.

....” (Sic)

Señalando como medio para recibir su respuesta, a través del Sistema de Gestión de la Plataforma Nacional de Transparencia.

II. El once de marzo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó el oficio DUTyRC/SDPyT/JUDAIP/1095/2025 y sus anexos, con los cuales dio respuesta a la solicitud de información, informando lo siguiente:

Me permito remitir a Usted las respuestas a su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por:

La Dirección de Finanzas, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas, mediante oficio no. ABJ/DGAyF/DF/212/2025, el cual se anexa al presente.

La Jefatura de Unidad Departamental de Centros Culturales y Sociales, dependiente de la Dirección de Arte y Cultura, adscrita a la Dirección General de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, mediante los oficios con no. ABJ/DGDHIS/JUDCCyS/105/2025 el cual se adjunta al presente.

La Dirección General de Administración y Finanzas, mediante oficio no. ABJ/DGAyF/0195/2025, el cual se anexa al presente.

Ambas Direcciones Generales pertenecen a esta Alcaldía Benito Juárez.

Se entrega información de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”. [sic]

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución y criterios de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: “Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”.

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Así mismo, a través del oficio ABJ/DGAyF/DF/212/2025 se hizo del conocimiento lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en el marco de las competencias que corresponden a esta Dirección, me permito informarle que el registro presupuestario se realiza de acuerdo con las partidas presupuestarias, las fuentes de financiamiento y los programas establecidos en la normatividad vigente.

En virtud de lo anterior, le informo que, para esta Dirección, no es posible identificar de manera específica los gastos relacionados con las Casas de Cultura. No obstante, con el fin de atender su solicitud, se le hace llegar la información correspondiente al Programa Presupuestario E188 "Educación, Cultura, Deporte y Recreación".

AÑO	MONTO ASIGNADO
2024	58,544,199.19
2025	51,087,152.00

Para ampliar la respuesta, le sugiero dirigir su consulta a la Dirección General de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, a fin de que esta le proporcione la información sobre los recursos asignados para los fines solicitados.

La información se proporciona, con apego a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

A través del oficio ABJ/DGDHIS/JUDCCyS/105/2025 se hizo del conocimiento lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como los artículos 192, 194, 199, 208, 209, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar lo siguiente:

Al respecto, informo que no contamos con información de presupuesto, ya que no es competencia de esta Dirección.

Mientras que a través del oficio ABJ/DGAyF/0195/2025 se hizo del conocimiento lo siguiente:

Al respecto me permito informar a usted, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General, así como de todas las áreas que la conforman; y atendiendo a las funciones y facultades inherentes a estas, le informo que, no es posible identificar de manera específica los gastos relacionados con las Casas de Cultura. No obstante con el fin de atender a su solicitud, se le hace llegar la información correspondiente al Programa Presupuestario E188 "Educación, Cultura, Deporte y Recreación".

AÑO	MONTO ASIGNADO
2024	58,544,199.19
2025	51,087,152.00

Para ampliar la respuesta le sugiero dirigir su consulta a la Dirección General de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, a fin de que esta le proporcione la información sobre los recursos asignados para los fines solicitados.

..." (Sic)

III. El dieciocho de marzo, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agravándose de lo siguiente:

*"En atención a que mi solicitud de información no ha sido contestada, **solicito que sea referida a la Dirección General de Desarrollo e Igualdad sustantiva**, ya que el JUD Saul Gonzalez y la Lic Clara Flores Neri **refieren que esta es la dirección que cuenta con la información que requiero.**" (Sic)*

IV. Por acuerdo del veintiuno de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El tres de abril, el Sujeto Obligado, a través de la PNT y vía correo electrónico remitió el oficio ABJ/JG/DUTRC/197/2025 de misma fecha con sus anexos, firmado por el Director de Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Sujeto Obligado, en el cual formuló sus alegatos e hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

VI. Por acuerdo de fecha once de abril, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **once de marzo**, de conformidad con las constancias que obran en autos.

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión transcurrió del **doce de marzo al tres de abril de dos mil veinticinco**, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **dieciocho de marzo de dos mil veinticinco**, es decir, el quinto día hábil siguiente que tenía para interponerlo, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo anterior y una vez analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado con fecha tres de abril de dos mil veinticinco, notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, con el cual pretende subsanar la inconformidad expuesta por el recurrente.

Por lo que, en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado satisface las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

I. Cuestión Previa.

a) Solicitud de información: La parte recurrente realizó 3 requerimientos consistentes en:

1. Desglose detallado de la distribución del presupuesto asignado a cada casa de cultura en los últimos dos ejercicios fiscales (2024-2025), incluyendo:
 - Porcentaje y monto asignado a gastos de personal
 - Porcentaje y monto asignado a gastos de materiales y suministros
 - Porcentaje y monto asignado a gastos de servicios

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

- Porcentaje y monto asignado a inversión en infraestructura y equipamiento
 - Porcentaje y monto asignado a otros conceptos (especificar)
2. Información sobre si existen prioridades específicas en la distribución del presupuesto, y cuáles son.
3. Detalle de los criterios utilizados para asignar recursos a cada área o programa.

b) Síntesis de agravios. De acuerdo con el medio de impugnación presentado, se desprende que la parte recurrente se enfocó en **solicitar que se refiera su solicitud a la Dirección General de Desarrollo e Igualdad Sustantiva, debido a que las unidades administrativas que se pronunciaron indicaron que dicha Dirección cuenta con la información que requiere.**

De lo antes descrito se observa que el particular no manifestó inconformidad alguna sobre el resto de la respuesta emitida a su solicitud, motivo por el cual se entenderá como actos consentidos.

Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶.**

Refuerzan lo anterior, las tesis Jurisprudenciales identificadas con los rubros: **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO), y SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.**

⁵ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO, NO ES ILIMITADA., emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁷

c) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso anterior, se verificará si el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad señalada por la persona recurrente y si proporcionó la documentación que acredite la canalización solicitada.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que

⁷ Las tesis de jurisprudencia citadas, aparecen publicadas con los números 1a./J. 35/2005 y P./J. 149/2000, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 686 y Tomo XII, diciembre de 2000, página 22, respectivamente.

restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a)** Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b)** Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario realizar el análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de esta atendió la inconformidad expuesta por la parte recurrente, consistente en que se gestione su solicitud ante la Dirección General de Desarrollo e Igualdad Sustantiva, a ser la unidad administrativa competente para atender su solicitud de información.

En esos términos, se observa que el Sujeto Obligado vía respuesta complementaria remitió los oficios ABJ/DGDHIS/221/2025, de fecha tres de abril de dos mil veinticinco, signado por la Directora General de la Dirección General de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva a través del cual informo lo siguiente:

“ ...



DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO HUMANO
E IGUALDAD SUSTANTIVA



Oficio No. ABJ/DGDHIS/221/2025

Asunto: Se remite información folio RR.OP1051/2025
Ciudad de México, Alcaldía Benito Juárez a 2 de abril de 2025

CARLOS CÓRDOBA MALDONADO
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y RENDICIÓN DE CUENTAS
PRESENTE

En atención al oficio **ABJ/JG/DUTRC/155/2025**, en el que solicita remitir respuesta al Recurso de Revisión **RR.IP 1051/2025** que refiere lo siguiente:

“Me dirijo a usted para solicitar información sobre la distribución de presupuestos, asignado a las casas de cultura de la Alcaldía, Benito Juárez.

En específico, me gustaría obtener la siguiente información:

1. Desglose detallado de la distribución del presupuesto asignado a cada casa de cultura en los últimos dos ejercicios fiscales (2024-2025), incluyendo:

- Porcentaje y monto asignado a gastos de personal
- Porcentaje y monto asignado a gastos de materiales y suministros
- Porcentaje y monto asignado a gastos de servicios
- Porcentaje y monto asignado a inversión en infraestructura y equipamiento
- Porcentaje y monto asignado a otros conceptos (especificar)

2. Información sobre si existen prioridades específicas en la distribución del presupuesto, y cuáles son.

3. Detalle de los criterios utilizados para asignar recursos a cada área o programa.

Agradezco de antemano su atención a esta solicitud y espero su respuesta en el plazo establecido por la ley.

Atentamente,

Mariana Rodríguez del Toro”[sic]

Detalle del medio de impugnación

“En atención a que mi solicitud de información no ha sido contestada, solicito que sea referida a la Dirección General de Desarrollo e Igualdad Sustantiva, ya que el JUD Saúl González y la Lic. Clara Flores Neri refieren que esta es la dirección que cuenta con la información que requiero”

Al respecto, me permito informar que dicha información no obra en los archivos de esta Dirección General a mi cargo, tal y como lo menciona el oficio **ABJ/DGDHIS/JUDCCyS/105/2025** de fecha 3 de marzo del año en curso (se anexa copia para pronta referencia), es importante mencionar que de acuerdo a las funciones de la Dirección General de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva no tiene las facultades de designar recursos ni la distribución de presupuesto.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MTRA. KARINA MAGAÑA GUILLÉN
DIRECTORA GENERAL

DE LA
TEN
CHT
Para descargo DGDHIS-827.- descargos dgdhis@
Dirección de Arte y Cultura.-296



...” (Sic)

Por otra parte remitió el oficio ABJ/DGDHIS/JUDCCyS/105/2025, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Centros Culturales y Sociales, a través del cual informó lo siguiente:

Alcaldía BENITO JUÁREZ
(Logo B)

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO HUMANO E IGUALDAD SUSTANTIVA
Dirección de Arte y Cultura
Jefatura de Unidad Departamental de Centros Culturales y Sociales

CIUDAD DE MÉXICO

Oficio No. ABJ/DGDHIS/JUDCCys/105/2025
Asunto: Se remite información folio 092074025000601
Ciudad de México, Alcaldía Benito Juárez a 03 de marzo de 2025

Mtra. Lesslie Yesenia Rosas Viveros
JUD de Apoyo de Información Pública
Presente

En atención al oficio DUTYRC/SDPyT/JUDAIP/0905/2025, en el que solicita remitir respuesta de la solicitud de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 092074025000601 que refiere lo siguiente:

"Me dirijo a usted para solicitar información sobre la distribución de presupuestos, asignado a las casas de cultura de la Alcaldía, Benito Juárez.

En específico, me gustaría obtener la siguiente información:

- * Desglose detallado de la distribución del presupuesto asignado a cada casa de cultura en los últimos dos ejercicios fiscales (2024-2025), incluyendo:
 - Porcentaje y monto asignado a gastos de personal
 - Porcentaje y monto asignado a gastos de materiales y suministros
 - Porcentaje y monto asignado a gastos de servicios
 - Porcentaje y monto asignado a inversión en infraestructura y equipamiento
 - Porcentaje y monto asignado a otros conceptos (especificar)
- 2. Información sobre si existen prioridades específicas en la distribución del presupuesto, y cuáles son.
- 3. Detalle de los criterios utilizados para asignar recursos a cada área o programa.

Agradezco de antemano su atención a esta solicitud y espero su respuesta en el plazo establecido por la ley.

Atentamente,
Mariana Rodríguez del Toro "[sic]"

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como los artículos 192, 194, 199, 208, 209, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar lo siguiente:

Al respecto, informo que no contamos con información de presupuesto, ya que no es competencia de esta Dirección.

Y más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente


Saúl González Tiscareño
JUD de Centros Culturales y Sociales

RECIBIDO
Subdirección de Control y Seguimiento de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva
04 MAR 2025
JUD de Apoyo de Información Pública

Del análisis de la respuesta complementaria, se desprende que el Sujeto Obligado proporcionó a la persona recurrente la contestación emitida por la Dirección General de Desarrollo e Igualdad Sustantiva, unidad administrativa señalada por la persona recurrente en la exposición de sus motivos de inconformidad. En ese sentido, se concluye que, con la emisión de dicha respuesta complementaria, la Alcaldía dio atención a la inconformidad manifestada por la persona recurrente en el presente recurso de revisión.

Por lo anterior, es claro que el Sujeto subsana el agravio expresado por el particular, lo cual constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS****CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al

⁸ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

encontrarse agregada la constancia de notificación al medio señalado por el particular para tal efecto, es decir vía Plataforma Nacional de Transparencia de **fecha tres de abril de dos mil veinticinco**.

La cual se muestra a continuación:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1051/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 03 de Abril de 2025 a las 14:40 hrs.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁹.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de

⁹ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

conformidad con el **Criterio 07/21**¹⁰ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, por quedar sin materia, en razón de que la inconformidad del recurrente fue satisfecha en sus extremos.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

¹⁰ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1051/2025

órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.